

CONSIDERANDO: Que en la última década se ha incrementado el número de partos múltiples, de tres o más nacimientos;

CONSIDERANDO: Que aunque estos alumbramientos representan un porcentual muy bajo en el orden de los nacimientos totales, implican, sin embargo, costos o imprevistos y tiempo de cuidados maternos y paternos adicionales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar de manera especial por las personas en situaciones particularmente frágiles.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se asigna el equivalente a un sueldo mínimo (indexable) a las madres que den a luz tres o más niños en un solo parto.

Párrafo.- Se beneficiarán con este subsidio de maternidad especialmente asistida las madres cuyos tres o más niños sean viables después del período neonatal (28 días de nacido) y que el hogar tenga ingresos por debajo de siete (7) salarios mínimos.

Art. 2.- Dicho subsidio se hará hasta que los niños cumplan la mayoría de edad, dieciocho (18) años, salvo que algunos de ellos sean minusválidos, por lo cual el subsidio será permanente.

Art. 3.- El subsidio se hará de manera regular cada mes, con cargo a la cuenta de Asistencia Social de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Párrafo.- Este subsidio se entregará en las direcciones provinciales de salud, si se trata de una familia en provincia, o en la sede central de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, si se trata del Distrito Nacional.

Art. 4.- El subsidio asignado en esta ley se expedirá a favor de la madre de los niños.

Párrafo.- En caso de incompetencia o muerte de la madre, el subsidio se hará a nombre del padre o del tutor.

Art. 5.- Lo establecido en el artículo uno (1) no excluye a las familias/madres especialmente asistidas de otro tipo de ayuda establecida.

Art. 6.- La evolución del estado socio económico de la familia que se apliquen a estos subsidios lo hará el departamento de Trabajo Social de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143°

.../

Proy. de ley sobre maternidad especialmente
asistida.

3

de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.